

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta la constancia de notificación del demandado de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer. Jamundí-Valle, febrero 18 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 76 3644089003-2021-00695-00

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **LUIS ALBERTO CANTILLO MORA**, el apoderado de la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado kantillo@yahoo.com.

No obstante, lo anterior, tras la revisión de la gestión realizada se advierte que en efecto lo que se envió fue la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual con la entrada en vigor del Decreto 806 de junio de 2020, ya no se requiere en su literalidad por cuanto al demandado no le es necesario acudir al despacho de manera personal a notificarse de la demanda y hacerle entrega de la demanda y sus anexos; razón por la cual se glosará a los autos sin ninguna consideración.

Ahora bien, se hace necesario que el togado surta los trámites de notificación mediante AVISO (artículo 292 del Código General del Proceso) concordante con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020

Se advierte que con el envío del aviso deberá igualmente adjuntar copia de **LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, al igual que se debe a la parte demandada que la “notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”; al igual que se le debe suministrar a la parte pasiva **el correo electrónico del Juzgado** para efectos de que conteste la demanda; debiéndose anexar y/o enviar tanto los autos como copia de la demanda y sus anexos al demandado, y allegar al despacho las constancias de envío respectivas.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosará sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

Aunado a lo ante expuesto, se le pone de presente al actor el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, que reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Mencionado lo anterior, y debido que no se incorpora evidencia que indique que el correo electrónico allegado es la dirección electrónica utilizada por la parte demandada ni la manifestación bajo la gravedad de juramento, el despacho requerirá a la parte actora en tal sentido.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación del demandado por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta la notificación mediante **AVISO** atendiendo las consideraciones anotadas y las disposiciones que para tal efecto consagra el DECRETO 806 DE 2020, concordante con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

RAD. 2021-00695-00

TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **042** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **15 de marzo de 2022**

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df31a571fa65ba461ed8a9c2411b5f7acb651299e6c54e4951ec8de356675d42**

Documento generado en 14/03/2022 08:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>